
BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE OSMÁ.

Sumario de este número —Circular del Ilmo. y Rvmo. Prelado con motivo de los próximos días de Carnaval.—Otra del mismo Ilmo. Señor publicando la Real Cédula de Ruego y Encargo con motivo de la guerra de Filipinas y encargando solemne *Te Deum* en todas las Iglesias del Obispado.—Otra del mismo sobre relaciones para los alistamientos de quintos.—Edicto de la Secretaría de Cámara anunciando Ordenes generales para la 5.ª Semana de Cuaresma.—Otro de la Delegación general de Capellanías sobre conmutación de una fundada en Ledesma.—Relación de las Facultades episcopales concedidas *ad quinquenium*.—Resoluciones de la S. R. U. Inquisición: I sobre Facultades episcopales. II sobre comunicación con los excomulgados *nominatim*.—Necrología.

CIRCULAR NÚM. 12.

EL OBISPO A SUS FIELES DIOCESANOS.

Amados Hijos Nuestros:

~~~~~

Las diversiones del Carnaval son impropias de pueblos cristianos y tienen un carácter gentílico, que las hace odiosas y repugnantes ante todos los que sienten y piensan cristianamente.

Nunca como en esos días aparece el mundo dividido en dos grandes milicias; el ejército de Cristo y el ejército de Lucifer: la Ciudad de Dios y la Ciudad de Satanás; el reino de los buenos y el reino de Luzbel; los que enarbolan la bandera de la Cruz y los que levantan el estandarte de la impiedad; los



justos y los pecadores. A éstos les vereis en la plaza pública, en los espectáculos, en diversiones pecaminosas, en los centros de corrupción, haciendo la causa del enemigo de las almas, perdiendo la suya, y poniendo en grave riesgo la salvación de otras muchas con sus escándalos y malos ejemplos. Al presenciarnos, las almas timoratas y buenas no pueden menos de exclamar con santo asombro y derramando lágrimas de dolor: «Dios mio, á qué tiempos nos habeis reservado para ver estas cosas.» Y se retiran huyendo del bullicio del mundo, y acuden al templo para llorar los pecados de sus hermanos, y piden al Señor que se conviertan los pecadores y que perdone á su pueblo: *Parce, Domine, parce pópulo tuo.*

A Cristo, nuestro Redentor y nuestro Padre, se escarnece públicamente; se aguzan las espinas más punzantes para clavarlas en su cabeza sacratísima; se le hiere con golpes inhumanos; se le abofetea con saña cruelísima; se le escupe en su mismo divino rostro, se derrama su sangre preciosísima, se le ofende con cínico descaro. ¿Qué harán los hijos de Dios, los discípulos de Cristo, sus amigos los justos, más que gemir y llorar en la presencia de Dios, desagraviándole con fervorosas protestas de amor, y orando con devoción al pie de nuestros altares? ¿Qué hacen los buenos hijos cuando ven ofendido á su padre? ¿No sienten las injurias que se le infieren? ¿No lloran con él y procuran enjugar sus lágrimas y consolarle? Pues ¿qué debemos hacer los Cristianos, cuando vemos á Jesús, nuestro buen Padre, nuestro amoroso hermano, nuestro amigo cariñoso y nuestro Rey celestial, pública y privadamente escarnecido por aquellos mismos que después de haberlos redimido con su sangre preciosísima los adoptó por hijos suyos en el Bautismo?

No ha podido Jesús hacer por nosotros más de lo que ha hecho. Nacer en un pesebre, morir en una



Cruz y quedarse por amor nuestro en el Santísimo Sacramento. Pero el mundo ¡qué mal le corresponde! Principalmente en estos días de Carnaval, con sus escándalos y locuras, parece que se renuevan aquellos tiempos en que toda carne había corrompido sus caminos. Y no se comprende; parece increíble que haya quien piense en goces y diversiones, cuando el luto reina en tantos hogares, la desgracia en tantas familias y el llanto y la aficción en tantas madres, que lloran inconsolables la ausencia de sus queridos hijos. Se siente el peso de la justicia divina, y lejos de aplacarla con obras de penitencia, se la irrita cada día con nuevos pecados, que claman venganza al Cielo. Bueno, pues, será, amados Hijos nuestros, que vosotros, para desagraviar al Señor y como protesta contra los excesos y liviandades á que se entregan los hijos de las tinieblas, os impongáis algunas mortificaciones, que ofrezcáis en reparación al Santísimo Corazón de nuestro adorable Jesús. Apartaos de todo peligro, de toda ocasión, de toda compañía y de todo lugar en que vuestras almas puedan correr algun peligro, que el tiempo corre velozmente, estos días pasarán, como pasa el relámpago que en un momento cruza los aires, y mientras que á los servidores del mundo no les queda más que la inquietud y el remordimiento, en el corazón de los amigos fieles de Cristo reina y permanece una paz, un consuelo y una alegría que no es fácil explicar.

Recomendamos á los padres de familia que velen por la inocencia de sus hijos, pupila de sus ojos y pedazos de su corazón, para que en ellos no se marchite aquella flor que han de procurar conservar con el más solícito esmero. Dénles el buen ejemplo á que están obligados, aconséjenles con la autoridad, que de Dios han recibido y el deber que esa misma autoridad les impone, y tengan un celo santo y cristiana vigilancia para que no caigan en esas redes,



que Satanás tiende, prendiendo en ellas á tantas pobres é infelices almas.

Lucifer, redoblando su astucia maligna en estos nefastos días, abre de par en par sus focos de corrupción. En cambio la Iglesia abre sus templos y llama á sus hijos para que en ellos se reúnan. No oigais la voz de Lucifer, que es voz de muerte, voz de exterminio, voz de ruina y condenación. Escuchad la voz de Cristo, que es voz de salud, voz de gracia, voz de vida y salvación. Los caminos que franquea Satanás, conducen al infierno. Las sendas por donde Jesús guía, llevan al Cielo. En el Bautismo renunciamos á Satanás y sus obras y prometimos no tener otro Rey y Señor que Cristo. Cumplámos nuestras promesas. Vivamos como cristianos para morir como cristianos.

A nuestros muy amados Párrocos y cooperadores, recomendamos que en los días de Carnaval promuevan y celebren devotas funciones religiosas, en desagravio á Jesús Sacramentado, y les autorizamos para que, durante las mismas, puedan exponer á Su Divina Majestad. Veremos con especial agrado que en los mismos días establezcan en sus Iglesias la vela continua, para que desde la primera hora del día hasta la última de la tarde haya quien acompañe á Jesús y ore en su casa y en su Templo. No faltarán almas buenas, que á ello se presten con santo fervor y devoción. Exhortadlas también para que reciban la Sagrada Comunión, que es la obra más grande y del agrado de Dios que pueden hacer. Nós también las exhortamos é invitamos en nombre de Cristo, que les dice: *Venite ad me*. Venid á mí, que yo os aliviaré, yo os consolaré, y tengo mis delicias en permanecer y estar con vosotros.

Sí, amadísimos Hijos nuestros, acudid piadosos á vuestros templos; orad en ellos, que en la oración hallareis los más inefables consuelos; esos consuelos,



que el mundo no puede dar, porque en él todo es ilusión, engaño y mentira. Venid á Cristo, que os llama con tanto amor; gustad y ved cuan suave es el Señor; en su divina presencia hallaréis dulzuras y goces solamente comparables á las del Cielo, y reinando ahora Cristo en vuestros corazones, llegará un día en que vuestras almas reinen eternamente con Cristo en la Pátria de los bienaventurados, que de todo Nuestro corazón os deseamos bendiciéndoos afectuosamente en el nombre del † Padre y del † Hijo y del † Espíritu Santo.

Burgo de Osma 30 de Enero de 1898.

† EL OBISPO DE OSMA.

---

CIRCULAR NUM. 13.

Hemos recibido con la mayor satisfacción una Real carta de ruego y encargo, que nos complacemos en publicar á continuación para que llegue á conocimiento de todos nuestros muy amados Diocesanos.

*Ministerio de Gracia y Justicia:*—El Rey y en su nombre la Reina Regente del Reino.—Muy Reverendos en Cristo, Padres Arzobispos, Reverendos Obispos y Vicarios Capitulares de las Iglesias de esta Monarquía.

El fausto y deseado término de la rebelión armada que perturbó la paz en las preciadas Islas del Archipiélago Filipino, llena nuestro ánimo de inefable gozo reconociendo el favor del Cielo en pró de esta Católica Nación, tan probada por infortunios como asistida de los divinos auxilios para dominar las más tristes y azarosas circunstancias.

Deber es de hijos agradecidos elevar Preces al Altísimo, patentizando así nuestro reconocimiento por los bienes recibidos, y en la confianza de que por vuestra parte así lo hareis como es propio de vuestro.



amor y religioso celo de que tan frecuentes ejemplos venis dando, he acordado expedir esta Real Cédula, por la cual os Ruego y Encargo que ordeneis que se celebre un solemne *Te Deum* en las Iglesias dependientes de vuestra jurisdicción, en acción de gracias por tan insigne y señalado favor para la Nación Española.

Y del recibo de la presente y de lo que en su vista resolvais, daréis aviso al infrascripto Ministro de Gracia y Justicia. Fecho en Madrid á 22 de Enero de 1898.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Alejandro Groizard*.—Al Señor Obispo de Osma.

En su virtud, deseando Nós corresponder á los religiosos y patrióticos sentimientos de S. M. la Reina Regente del Reino, (q. D. g.,) y secundar por nuestra parte sus piadosos deseos de dar gracias al Cielo por tan fausto suceso, hemos tenido á bien disponer y por la presente disponemos y ordenamos que en Nuestra Santa Iglesia Catedral, en la Colegial de Soria y en todas las parroquiales y conventuales de este Nuestro Obispado, se celebre, previas las invitaciones que en cada una de ellas fuere de costumbre hacer á las Autoridades y Corporaciones de las localidades respectivas, un solemne *Te Deum* de acción de gracias con el indicado objeto.

Burgo de Osma 28 de Enero de 1898.

† EL OBISPO.

---

CIRCULAR NUM. 14.

Accediendo gustosamente al atento ruego que nos ha hecho la Comisión mixta de reclutamiento de Burgos, recordamos á los Reverendos Párrocos y Eónomos de los pueblos de esta Diócesis el cum-



plimiento de lo que previene la vigente ley de reemplazos de 21 de Octubre de 1896 y la R. O. de 14 de Octubre último, sobre que remitan á la indicada Corporación, *en el corriente mes*, una Relación de los varones que deben ir incluidos en los alistamientos para el presente año.

Y por haber recibido la comunicación de referencia con fecha posterior á la publicación del número de este BOLETIN correspondiente al 15 del actual, encargamos á los mismos Párrocos y Ecónomos, que no hubieran remitido aún dicha relación, la envíen con toda la brevedad posible, haciendo constar en ella: 1.º Nombre y apellidos de los bautizados desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1879, con expresión de los que hubiesen fallecido hasta 31 de Diciembre de 1897. 2.º Nombres del padre y de la madre. 3.º Fecha del nacimiento, determinándose el día y el mes. Y 4.º Fecha del fallecimiento, si hubiese ocurrido, añadiendo cuantas observaciones estimen convenientes.

Burgo de Osma 26 de Enero de 1898.

† EL OBISPO.

---

EDICTO PARA ÓRDENES GENERALES.

---

**D. MANUEL MARIA VIDAL BOULLÓN,**

*Presbítero, Dr. en Sagrada Teología, Canónigo Archivero de esta Santa Iglesia Catedral y Secretario de Cámara y Gobierno del Obispado.*

HAGO SABER: Que S. Sria. Ilma. y Rvma. el Obispo, mi Señor, ha dispuesto, contando con el favor divino, celebrar Ordenes generales mayores y menores en los días 25 y 26 del próximo Marzo, *Quinta Semana de Cuaresma*. En su consecuencia se



ha servido disponer que los sujetos que aspiren á recibirlos, hayan de hacerlo con arreglo á las prescripciones siguientes:

*Primera.* A la *Prima Clerical Tonsura* serán admitidos los Seminaristas internos y externos, que hayan cursado el tercer año de Filosofía. A *Ordenes Menores* los que hayan probado primero de Sagrada Teología. Al *Subdiaconado* y *Diaconado* los aprobados de segundo de la misma Facultad en la carrera breve, y tercero en la lata. Y al *Presbiterado* los que estén aprobados ya en el segundo y cuarto respectivamente.

*Segunda.* Los interesados presentarán en esta Secretaría de Cámara y Gobierno antes del día 25 de Febrero próximo sus solicitudes, dirigidas al Ilmo. y Rvmo. Prelado, escritas y firmadas de su puño y letra, expresando en ellas su edad, naturaleza y actual residencia, debiendo manifestar con claridad y distinción los *puntos en que hayan residido fuera de la Diócesis por más de tres meses*, y los que hubieren sido militares expresarán también el cuerpo á que pertenecieron y el tiempo y puntos en que hicieron el servicio: acompañarán á la referida solicitud certificación de estudios, orden á que aspiran y título canónico, (éste solamente los que pretenden el *Subdiaconado*) y además los documentos siguientes:

*A. Para Prima Tonsura.* Partidas de Bautismo y Confirmación, certificado de conducta y de vocación eclesiástica expedido por su Párroco y nota autorizada de la Secretaría del Seminario acreditando el año que hayan cursado.

*B. Para Ordenes Menores.* Título de Tonsura, partidas de Bautismo y Confirmación, sinó obrasen en sus expedientes, certificación de conducta con expresión de la frecuencia de Sacramentos y asistencia puntual á las funciones parroquiales y la nota de los estudios en la forma dicha.



C. Para el *Subdiaconado*. Título de *Menores* y demás documentos mencionados, agregando los necesarios para acreditar la completa exención del servicio militar, la posesión del Beneficio eclesiástico, Capellanía ó Patrimonio Canónico, ó en su defecto, la oportuna dispensa apostólica.

D. Para el *Diaconado* y *Presbiterado*. Título de orden anterior, y además de las referidas certificaciones, las de haber ejercido aquel y frecuentado los Santos Sacramentos á lo menos semanalmente.

*Tercera.* Los exámenes serán los días 10, 11 y 12 de dicho mes de Marzo, advirtiéndose que los aspirantes al *Subdiaconado* serán examinados de Cantollano el día 14 del mismo por el Tribunal que se designe. El día 15 del expresado mes comparecerán todos los ordenandos á las once de la mañana ante S. Sria. Ilma. y Rvma. y pasarán enseguida á esta Secretaría á recoger sus publicatas. El día 16 por la tarde entrarán á practicar los Santos ejercicios, en el lugar que se les designe, los aspirantes á Ordenes Mayores, y los de Menores asistirán solamente á aquellos actos que les señale el P. Director.

Burgo de Osma 30 de Enero de 1898.

DR. MANUEL MARÍA VIDAL,  
*Canónigo Secretario.*

---

**NOS DON PEDRO PENZOL LABANDERA,**

*Presbítero, Abogado de los Tribunales de la Nación, Provisor y Vicario General eclesiástico y Delegado para el arreglo de Capellanías y obras pías de esta Diócesis de Osma, por el Ilmo. y Rvmo. Sr. Dr. D. José María García Escudero, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Obispo del mismo, etc.*

HACEMOS SABER: Que habiendo acudido á esta Delegación D. Simón Calonge, vecino de Sauquillo



de Alcázar, solicitando la conmutación de rentas de la Capellanía fundada en la parroquia de Ledesma por Felipe é Isabel Calonge, vacante hoy por defunción de su último Capellán D. Andrés Martinez, hemos acordado por decreto de este día publicar el presente edicto, por el cual se cita, llama y emplaza á los encargados del patronato activo é interesados en el pasivo, para que en el término de treinta días á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Diócesis, comparezcan á hacer uso de su derecho, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se procederá á lo que haya lugar, parándoles el perjuicio consiguiente, conforme á lo prevenido en el Convenio Ley de 24 de Junio de 1867 é Instrucción para su ejecución.

Dado en la Villa del Burgo de Osma á veinte y seis de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—  
PEDRO PENZOL.—Por mandado de S. S., *Nicolás de Rivas*.

---

### FACULTADES EPISCOPALES.

---

Considerando de utilidad para los Sres. Párrocos el conocimiento de las modificaciones introducidas por la *Sagrada Penitenciaría* en las *Facultades* que suelen concederse cada cinco años á los *Sres. Obispos* sobre casos reservados á la Santa Sede y dispensas matrimoniales, publicamos en este BOLETIN una relación de aquellas, tomada de la Revista *La Ciudad de Dios*, aun cuando dichas modificaciones sean de fecha ya algún tanto atrasada (5 de Mayo de 1896.)

En virtud de esta última decisión á que nos referimos, se concede á los Obispos, como delegados de la Silla Apostólica, no obstante lo establecido en la Constitución *Apostolicae Sedis*, que puedan usar durante el período de cinco años, por sí ó por medio de su Vicario general, siempre que esté ordenado de presbítero, en el fuero de la conciencia, y aun fuera de la confesión sacra-



mental, en utilidad de su grey y dentro de los límites de sus respectivas diócesis, de las facultades que á continuación vamos á transcribir, las cuales pueden los Obispos subdelegar aún habitualmente, si así lo juzgan oportuno, en el canónigo penitenciario y en los Vicarios foráneos, mas tan solo para el fuero de la conciencia y en el mismo acto de la confesión sacramental: también pueden comunicar dichas facultades á los demás confesores que á ellos ó á sus Vicarios generales recurran de casos concretos de sus penitentes, á no ser que por circunstancias particulares creyesen útil autorizarles en el uso de las mismas por tiempo determinado:

«1.<sup>a</sup> Pueden absolver de la excomunión *simpliciter* reservada al Romano Pontífice por la percusión violenta de clérigos y regulares, siempre que no haya seguido la muerte, ó haya habido mutilación, herida grave y fractura de huesos, y no se haya elevado el caso al Tribunal del Ordinario. Esta facultad no releva de imponer las penas saludables prescritas por el Derecho, sobre todo la de satisfacer á la parte agraviada.

2.<sup>a</sup> Pueden igualmente absolver de las censuras contra los duelistas, con las mismas condiciones de que el caso no haya subido al Tribunal del Ordinario y de que se impongan á los delinquentes las saludables penitencias y demás que deba imponerse por prescripción legislativa.

Para evitar de una vez la repetición enojosa de palabras, diremos que pueden absolver.

3.<sup>a</sup> A todos los penitentes, excepto á los herejes públicos, de cualquiera sentencia, censura ó pena eclesiástica en que hayan incurrido por herejía, lo mismo oculta que exteriorizada delante de algunos; por infidelidad y abjuración privada de la fé católica; por sortilegios y maleficios heréticos, aun cometidos en compañía de otros, como igualmente por la invocación del demonio con pacto de entregarle el alma; por la adoración prestada al mismo y superstición herética; finalmente, por cualquier manifiesto y falso dogma, después de haber el penitente denunciado, según derecho, á los cómplices, si los tuviese, ó haber dado formal promesa de denunciarlos cuanto antes y del mejor modo posible, si por justas causas no pudiese efectuarlo antes de la absolución. Es también necesario que el penitente, en todos y en cada uno de los casos, haga delante del sacerdote que le ha de absolver, abjuración de todas las herejías en que haya incurrido, y revoque



expresamente el pacto con el demonio establecido. Respecto á cédulas escritas, ó cualquiera otra clase de medios supersticiosos, se exige al penitente los entregue al que le haya de absolver, para que éste los quemé ó destruya: además de esto deberá imponerse al reo de semejantes delitos grave penitencia, con la obligación de frecuentar los Sacramentos, retractarse ante aquellas personas á quienes hubiese manifestado su herejía, y reparar el escándalo causado.

4.<sup>a</sup> De las censuras por violación de clausura de regulares de ambos sexos, mientras no haya sido cometida con intención de un mal fin, aun cuando no haya seguido el efecto y el hecho, como en los casos anteriores, no esté en el Tribunal del Ordinario; impuesta también la conveniente penitencia. Puede absolverse á las mujeres que hayan violado la clausura de religiosos, aun con mal fin, siempre que el hecho permanezca oculto, imponiéndoseles grave penitencia, con la prohibición de acercarse á la Iglesia, convento ó monasterio de dichos religiosos mientras dure la ocasión de pecar.

5.<sup>a</sup> De las censuras por retención y lectura de libros prohibidos, impuesta del mismo modo la oportuna y saludable penitencia, con la firme obligación de entregar, por sí ó por medio de otra persona, sin tardanza alguna, y, á poder ser, antes de la absolución, todos los libros prohibidos que en su poder retenga el penitente.

6.<sup>a</sup> Del caso reservado á la Santa Sede por la aceptación de donativos provenientes de regulares de ambos sexos, con la conveniente y saludable penitencia. si se trata de donativos cuyo valor no exceda de diez escudos, se impondrá al penitente la obligación de hacer, cuanto antes sea posible, alguna limosna en favor de la corporación ó convento á los que la restitución hubiera de hacerse, una vez que conste que dichos valores no pertenecen á los bienes propios de la corporación: la cantidad de la limosna y modo de efectuarla quedarán á juicio y discreción del que hubiera de absolverle. Mas si dichos donativos exceden el valor de diez escudos y son de los propios bienes de la comunidad religiosa, entonces tiene lugar la restitución, que el penitente verificará, si puede, en el acto; de otro modo prometerá formalmente hacerla dentro del término que le haya fijado el absolvente: si no lo efectuase así, incurrirá en la nota de reincidencia.

7.<sup>a</sup> De las censuras y penas eclesiásticas á todos los que per-



tenecen á las sectas másónicas y de carbonarios, ó hayan dado su nombre á cualquiera otra asociación del mismo género, ó prestado algún favor á las mismas, con la obligación de abjurar y separarse de las mencionadas sectas, y entregar los libros, escritos y demás signos á ellas correspondientes, para remitirlos cautelosamente y cuanto antes al Ordinario, á no ser que por graves y justas causas deban ser éstos quemados en el instante. Además han de imponerse en tales casos, según la gravedad de la culpa, las oportunas penitencias, con la confesión sacramental frecuente y demás que por derecho deba preceptuarse. Igualmente pueden absolver á los que por negligencia culpable hayan dejado de denunciar á los jefes y corifeos ocultos de las sectas, imponiéndoles penitencia saludable, con la firme obligación de denunciarlos á quien proceda, bajo la pena de reincidencia.

8.<sup>a</sup> A los religiosos de cualquier Orden (como también á las monjas por los confesores que los Obispos hayan aprobado, ó diputados especialmente para oír sus confesiones), no sólo de los casos y censuras anteriormente enumerados, sino de cualquier otro caso ó censura reservados en su Religión, siempre que dichos religiosos tengan legitima licencia para confesarse sacramentalmente con el confesor subdelegado.

9.<sup>a</sup> Pueden, de la misma manera y en la misma forma, los Obispos, en virtud de estas concesiones de la Sagrada Penitenciaría, otorgar dispensa para pedir el débito conyugal al violador del voto de castidad privado que con él haya contraído matrimonio amonestando al penitente sobre la obligación de guardar el mencionado voto, tanto fuera del uso lícito del matrimonio como si después sobrevive al conyuge respectivo.

10. La misma facultad se concede para con el incestuoso ó incestuosa que hayan perdido el uso de tal derecho por la afinidad oculta proveniente de cópula carnal, habida con consanguínea ó consanguíneo, en primero, primero y segundo, ó en segundo grado, de su mujer ó marido respectivos, con la condición de remover toda ocasión de pecar, é imponiéndoles grave y saludable penitencia, y la obligación de confesarse todos los meses durante el tiempo determinado al arbitrio del que dispensa.

11. Pueden dispensar sobre el impedimento oculto de primer grado, primero y segundo, ó segundo tan sólo, de afinidad que provenga de cópula carnal ilícita cuando se trate de matrimonio ya contraído con dicho impedimento, y si la cópula ha sido efec-



tuada con la madre de su reputada esposa, se ha de entender después del nacimiento de ésta y no de otro modo. Se amonestará en este caso al penitente sobre la necesaria y secreta renovación del consentimiento con su mujer ó de ésta con su marido, cerciorándolos de la nulidad del primer consentimiento, pero con tal cautela, que no se descubra el delito del penitente; y si no puede darse á conocer este hecho sin grave peligro, harás que el consentimiento se renueve según las reglas establecidas por los principales autores. De todas maneras ha de desaparecer la ocasión de pecar, é imponerse grave penitencia, con la obligación de confesar una vez todos los meses durante el tiempo que el dispensante á su arbitrio determine.

*Por especial y expresa autoridad apostólica se concede á los Obispos facultad de dispensar sobre el mencionado oculto impedimento ó impedimentos de afinidad que provengan de cópula ilícita aun en los matrimonios que hayan de contraerse, con la especialidad de poder subdelegar semejante dispensa, y de un modo habitual á los Párrocos de sus respectiva diócesis, cuando todas las cosas están preparadas para el acto de contraer matrimonio, y éste no pudiera diferirse, sin peligro de grave escándalo, hasta obtener la dispensa de la Santa Sede. Ha de desaparecer, como en los casos anteriores, la ocasión de pecar, con la firme condición además de que la cópula, si se ha efectuado con la madre de la mujer, no haya sido antes del nacimiento de ésta; y á todo ello se unirá siempre la imposición de penitencia saludable.*

12 Ultimamente, se concede la facultad de dispensar sobre el impedimento oculto de crimen. con tal que éste se haya cometido sin maquinación alguna, y se trate de matrimonio ya contraído: á los reputados cónyuges se les amonestará acerca de la necesaria y secreta renovación del consentimiento.

*Tambien, por especial y expresa autoridad de la Santa Sede, se da facultad de dispensar sobre el mismo oculto impedimento, siempre que no haya habido maquinación de ningún género, aun en los matrimonios que hayan de contraerse, sólo, sin embargo, en aquellos casos de urgencia que no den tiempo para recurrir á la Santa Sede: es necesaria también la imposición de penitencia grave y saludable, con la obligación de confesarse el penitente una vez todos los meses por el tiempo que preceptúe el que otorga la dispensa.*

Advertiremos que en todos los casos y circunstancias mencionados es intención de la Sagrada Penitenciaría, como clara y ter-



minantemente lo manifiesta; que si por casualidad, por olvido ó inadvertencia usasen los Obispos de estas facultades fuera de los términos prefijados, permanezcan válidas y confirmadas las dispensas y absoluciones hechas: que la imposición de la confesión sacramental, de que en los números 10, 11 y 12 se habla, no sea *irritativa*, sino tan sólo *preceptiva*, y, finalmente, que en cada uno de los casos puedan usar de estas facultades, no sólo separadamente, sino en conjunto.»

---

## RESOLUCIONES DE LA S. R. U. INQUISICION.

---

### I.

*Feria IV die 24 Novembris 1897.*—In Cong. Gen. S. Rom. Univ. Inquis, habita ab Emis. ac Rmis. DD. Card. in rebus fidei et morum Gen. Inquisitoribus, iidem Emi. Patres, rerum temporumque adjunctis mature perpensis, decernendum censuerunt: Supplicandum SSmo., ut declarare seu statuere dignetur facultates omnes speciales habitualiter a S. Sede Episcopis aliorumque locorum ordinariis concessas non suspendi vel desinere ob eorum mortem vel a munere cessationem sed ad sucesores Ordinarios transire ad formam et in terminis decreti a Sup. hac Cong. editi die 20 Februarii 1888 quoad dispensationes matrimoniales.

In sequenti vero feria VI, die 26 Novembris 1897, in solita audientia R. P. D. Adessori S. O. impertita facta de his omnibus SSmo. D. N. D. Leoni Div. Prov. PP. XIII relatione, Sanctitas Sua Emorum. Patrum resolutionem approbavit atque in perpetuis futuris temporibus servandum mandavit, contrariis non obstantibus quibuscumque.—IOS. CAN. MANCINI, *S. R. et U. I. Notarius.*

---



**Communicantes cum excomunicato nominatim a S. R. Congregationibus, non innodantur excommunicatione.**

*Feria IV die 22 Junii 1897.*—In Cogne. Generali S. R. et U. Inq. habita coram Emis ac Rmis. DD. Cardinalibus contra haereticam pravitatem Generalibus Inqribus. propositum fuit sequens dubium:

In Constitutione S. M. Pii Papae IX' quae incipit *communicantes cum excomunicato nominatim a Papa in crimine criminoso, ei scilicet impendendo auxilium vel favorem.* Quaeritur utrum his verbis comprehendantur etiam excommunicati a Romanis Congnibus. saltem quando earum decretis accedit approbatio Summi Pontificis?

Et omnibus diligenti examine perpensis, praehabitoque DD. Consultorum Voto, iidem Emi. ac Rmi. DD. Cardinales respondendum mandarunt: *Negative.*

Feria vero IV, die 18 ejusdem mensis et anni, in solita audientia r. p. d. Adessori S. O. impertita, facta de supradictis accurata relatione SSmo Dno. N. Leoni PP. XIII, Sanctitas Sua resolutionem Emorum. Patrum approbavit et confirmavit.

I. Can. MANCINI, S. R. et U. Inq. Not.

---

NECROLOGÍA.

---

El día 15 de Enero falleció á la edad de 56 años D. Narciso Perez Cano, párroco de Zazuar, y el 22 del mismo mes á la de 71, D. Pablo Rincón, párroco de Arandilla. Ambos recibieron los Santos Sacramentos y demás auxilios espirituales.

R. I. P.